

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Rad. 1100131-10-027-2020-00303-00

Bogotá, D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

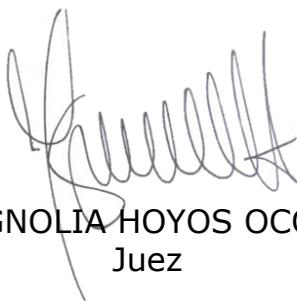
Como quiera que los demandantes no subsanaron el introductorio acorde con la orden contenida en el auto inadmisorio del 22 de septiembre de 2020, en razón a que no integraron contradictorio en la forma debida, de conformidad con lo normado por el artículo 90 del CGP., se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

Secretaria proceda a OFICIAR a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 del CGP.

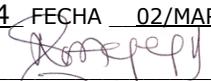
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 034 FECHA 02/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria